

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 45554

Ref. Expediente N° SD2026/0007999

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 28 de enero de 2026, Alvaro Pinzón López solicitó el registro de la Marca PRIZE FOR FIGHT (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

25: Capuchas [ropa]; chaquetas en cuanto ropa de deporte; chubasqueros [ropa]; ropa*; ropa cortaviento; ropa de algodón; ropa de atletismo; ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa de estar en casa; ropa de exterior; ropa de exterior para chicos; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa de lana; ropa de lino; ropa de lluvia; ropa de ocio; ropa especial para el deporte; ropa exterior; ropa exterior de caballero; ropa exterior de niña; ropa exterior de niño; ropa exterior para la intemperie; ropa exterior para mujeres; ropa exterior para niñas; ropa exterior para niños; ropa impermeable; ropa impermeables; ropa informal; ropa para estar en casa; ropa para exteriores impermeable; ropa para mujeres; ropa para niños; camisas deportivas; camisas deportivas de manga corta; chaquetas deportivas; mallas deportivas; calcetines de deporte; camisetas acolchadas de deporte; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de deporte transpirables; chaquetas en cuanto prendas de vestir de deporte; faldas de deporte; gorras de deporte; gorras para deportes; gorras y gorros para deportes; gorras y sombreros para deportes; gorros de deporte; gorros para deportes; gorros y gorras para deportes; maillots [camisetas de deporte]; medias de deporte; pantalones acolchados de deporte; pantalones cortos acolchados de deporte; pantalones cortos de deporte; pantalones cortos de deporte con almohadilla absorbente incorporada; pantalones de deporte; pantalones de deporte transpirables; pantalones de montar para el deporte; prendas de vestir de deporte; shorts acolchados de deporte; shorts de deporte; uniformes de deporte; chaquetas casual; camisas informales de manga corta; pantalones informales; camisetas; camisetas con dibujos; camisetas con logos; camisetas con logotipos; camisetas con logotipos de diseño; camisetas de equipos de fútbol; camisetas de fútbol; camisetas de manga corta; camisetas de manga corta de rayas ligeras; camisetas de manga larga; camisetas estampadas; camisetas impresas; camisetas interiores; camisetas interiores de manga corta; camisetas interiores de manga larga; camisetas largas; camisetas [polos]; camisetas polos; camisetas sin mangas; franelas [camisetas] con dibujos; franelas [camisetas] con logos; franelas [camisetas] con logotipos; franelas [camisetas] estampadas; franelas [camisetas] impresas; polos [camisetas] con dibujos; polos [camisetas] con logos; polos [camisetas] con logotipos; tops (camisetas); camisas de sport; pantalones; pantalones al tobillo; pantalones bermudas; pantalones bombachos; pantalones cargo; pantalones cortaviento; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de caballero; pantalones cortos de chándal; pantalones de correr; pantalones largos; pantalones para estar en casa; pantalones para estar por casa; chalecos de punto [prendas de vestir]; chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas rompeviento [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; monos cortos [prendas de vestir]; monos [prendas de vestir]; monoshorts [prendas de vestir]; pieles [prendas de vestir]; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas

Ref. Expediente N° SD2026/0007999

de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de lana merina fina; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos; prendas de vestir de algodón; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir para caballero, señora y niños; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para seres humanos.

Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro. █

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1092, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado*

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2026/0007999

*encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)*³

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo PRIZE FOR FIGHT (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2026/0007999

En primer lugar, debe indicarse que el signo PRIZE FOR FIGHT (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo PRIZE FOR FIGHT (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos y/o servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca PRIZE FOR FIGHT (Mixta), para distinguir los productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 13, comprendidos en la clase:

25: Capuchas [ropa]; chaquetas en cuanto ropa de deporte; chubasqueros [ropa]; ropa*; ropa cortaviento; ropa de algodón; ropa de atletismo; ropa de deporte; ropa de ejercicio; ropa de estar en casa; ropa de exterior; ropa de exterior para chicos; ropa de gimnasia; ropa de hombre; ropa de lana; ropa de lino; ropa de lluvia; ropa de ocio; ropa especial para el deporte; ropa exterior; ropa exterior de caballero; ropa exterior de niña; ropa exterior de niño; ropa exterior para la intemperie; ropa exterior para mujeres; ropa exterior para niñas; ropa exterior para niños; ropa impermeable; ropa impermeables; ropa informal; ropa para estar en casa; ropa para exteriores impermeable; ropa para mujeres; ropa para niños; camisas deportivas; camisas deportivas de manga corta; chaquetas deportivas; mallas deportivas; calcetines de deporte; camisetas acolchadas de deporte; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de deporte transpirables; chaquetas en cuanto prendas de vestir de deporte; faldas de deporte; gorras de deporte; gorras para deportes; gorras y gorros para deportes; gorras y sombreros para deportes; gorros de deporte; gorros para deportes; gorros y gorras para deportes; maillots [camisetas de deporte]; medias de deporte; pantalones acolchados de deporte; pantalones cortos acolchados de deporte; pantalones cortos de deporte; pantalones cortos de deporte con almohadilla absorbente incorporada; pantalones de deporte; pantalones de deporte transpirables; pantalones de montar para el deporte; prendas de vestir de deporte; shorts acolchados de deporte; shorts de deporte; uniformes de deporte;

Ref. Expediente N° SD2026/0007999

chaquetas casual; camisas informales de manga corta; pantalones informales; camisetas; camisetas con dibujos; camisetas con logos; camisetas con logotipos; camisetas con logotipos de diseño; camisetas de equipos de fútbol; camisetas de fútbol; camisetas de manga corta; camisetas de manga corta de rayas ligeras; camisetas de manga larga; camisetas estampadas; camisetas impresas; camisetas interiores; camisetas interiores de manga corta; camisetas interiores de manga larga; camisetas largas; camisetas [polos]; camisetas polos; camisetas sin mangas; franelas [camisetas] con dibujos; franelas [camisetas] con logos; franelas [camisetas] con logotipos; franelas [camisetas] estampadas; franelas [camisetas] impresas; polos [camisetas] con dibujos; polos [camisetas] con logos; polos [camisetas] con logotipos; tops (camisetas); camisas de sport; pantalones; pantalones al tobillo; pantalones bermudas; pantalones bombachos; pantalones cargo; pantalones cortaviento; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones cortos de caballero; pantalones cortos de chándal; pantalones de correr; pantalones largos; pantalones para estar en casa; pantalones para estar por casa; chalecos de punto [prendas de vestir]; chaquetas en cuanto prendas de vestir; chaquetas rompeviento [prendas de vestir]; jerséis [prendas de vestir]; jerseys [prendas de vestir]; monos cortos [prendas de vestir]; monos [prendas de vestir]; monoshorts [prendas de vestir]; pieles [prendas de vestir]; prendas de vestir*; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería de lana merina fina; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para bebés y niños pequeños; prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería para seres humanos; prendas de vestir de algodón; prendas de vestir de cuero; prendas de vestir para caballero, señora y niños; prendas de vestir para hombres; prendas de vestir para mujeres; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir para seres humanos.



Reivindicación de colores:

Negro
Blanco
Amarillo

Titular Alvaro Pinzón López
 Calle 1#1 - 80 E
 CHOACHI CUNDINAMARCA
 COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Condicionar la ejecutoriedad de la concesión a la no presentación de solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la

Ref. Expediente N° SD2026/0007999

Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. De presentarse dicha circunstancia, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. Notificar a Alvaro Pinzón López, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 5. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de junio de 2026

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA